CONTRATO No. 723-2026

CONTRATISTA: VITESSE SAS
NIT: 900.923.526-8
CONTRATANTE: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR: $162.226.750

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 533 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte y por la otra, **VITESSE SAS**, con **NIT** 900.923.526-8, representada legalmente por YENNY YOLANDA SIERRA VELASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 53.122.962, en su calidad de representante legal, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante el artículo 4 de la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, así: *"Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."*

SEXTA: Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección

Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 24 de abril de 2026, el SGC publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SGC-SAMC-003-2026 cuyo objeto es "Prestar servicios editoriales para la corrección de estilo en español, la traducción técnica al inglés, y la diagramación de publicaciones, informes y demás documentos de conocimiento geocientífico y nuclear del Servicio Geológico Colombiano"

OCTAVA: Que, desde el 24 de abril de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

NOVENA: Que, del 27 de abril al 4 de mayo de 2026, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por parte de ENGLISH NOWADAYS y JOURNALD & AUTHORS y de manera extemporánea por XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DIGITAL SAS, las cuales fueron contestadas a través de la plataforma del Secop II.

DÉCIMA: Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación fue por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($166.718.630,00)** incluido el impuesto al valor agregado IVA (cuando aplique), los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 66826 (PGN) del 31 de marzo de 2026.

DÉCIMA PRIMERA: Que según certificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MYPIME, corresponde a "ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)", por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso NO supera los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES USD ($125.000), se realizó convocatoria para limitar a MiPymes.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, la Entidad procedió a realizar la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para este proceso, esto es SECOP II, constatando que dentro del plazo señalado en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones se recibió una (1) solicitud por parte de la empresa JOURNALS & AUTHORS, por lo tanto, no se cumplió con el presupuesto legal establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el cual determina que se deben recibir por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, por lo tanto el proceso NO SE LIMITÓ A MIPYMES COLOMBIANAS.

DÉCIMA TERCERA: Que mediante la Resolución No. 0419 del 06 de mayo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. SGC-SAMC-003-2026, cuyo objeto es: "Prestar servicios editoriales para la corrección de estilo en español, la traducción técnica al inglés, y la diagramación de publicaciones, informes y demás documentos de conocimiento geocientífico y nuclear del Servicio Geológico Colombiano"

DÉCIMA CUARTA: Que, el día 15 de mayo de 2026, a las 10:00 am, tuvo lugar el cierre del proceso programado en el Secop II, en el cual se recibieron tres (3) ofertas, las cuales se relacionan a continuación:

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

LISTA DE OFERTAS Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta J&A- SGC	Journals & Authors	Oferta en evaluación	15/05/2026 9:50 AM	165.978.000 COP
Oferta de prestación de servicios editoriales al Servicio Geológico Colombiano	ECOE	Oferta en evaluación	15/05/2026 8:09 AM	131.624.410 COP
S. GEOLOGICO DISEÑO Y C ESTILO.	VITESSE	Oferta en evaluación	15/05/2026 12:11 AM	162.226.750 COP

DÉCIMA QUINTA: Que, una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, y de ponderación de las ofertas, el resultado preliminar consolidado de la evaluación fue publicado en el Secop II, el 20 de mayo de 2026, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	RESULTADO
1	VITESSE SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	JORUNALS & AUTHORS SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

DÉCIMA SEXTA: Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes y económicos de las ofertas, esto del 20 al 25 de mayo de 2026, se recibieron documentos de subsanación por parte de VITESSE SAS Y JOURNALS & AUTHORS el día 21 y 22 de mayo, encontrándose dentro del término, por lo que se publicó en el Secop II informe definitivo, el 27 de mayo de 2026, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	RESULTADO
1	VITESSE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	JORUNALS & AUTHORS SAS	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

No.	LISTADO DE OFERTAS	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO MUJERES	TOTAL
1	VITESSE SAS	55	5	10	0,25	0,25	70,50000000
2	GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES SAS	N/A	0	10	0	0	10,00000000
3	JORUNALS & AUTHORS SAS	N/A	0	10	0,25	0	10,25000000

DÉCIMA SÉPTIMA: Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS DEFINITIVOS Y DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS HABILITADAS, el Comité Asesor y Evaluador mediante acta recomendó a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el contrato a VITESSE SAS., por un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($162.226.750), incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-003-2026, cuyo objeto es: “Prestar servicios editoriales para la corrección de estilo en español, la traducción técnica al inglés, y la diagramación de publicaciones, informes y demás documentos de conocimiento geocientífico y nuclear del Servicio Geológico Colombiano.”

DÉCIMA OCTAVA: Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicó mediante Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2026, el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SGC-SAMC-003-2026, al proponente **VITESSE SAS, con Nit 900.923.526-8** por un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($162.226.750),** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

DÉCIMA NOVENA: Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *Prestar servicios editoriales para la corrección de estilo en español, la traducción técnica al inglés, y la diagramación de publicaciones, informes y demás documentos de conocimiento geocientífico y nuclear del Servicio Geológico Colombiano*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo - Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($162.226.750)** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución presupuestal se realizará sobre los valores unitarios ofertados con la propuesta.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano, pagará el valor del contrato en pagos mensuales correspondiente a la suma de los valores unitarios de los servicios utilizados por el Servicio Geológico Colombiano durante el mes, una vez verificada la entrega de los productos y/o servicios objetos de este contrato; previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así como el comprobante de entrada al almacén (si aplica)

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Es de aclarar que el Servicio Geológico Colombiano no se responsabilizara por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado al encontrarse incompleta o incorrecta la documentación solicitada.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 66826 (PGN) del 31 de marzo de 2026,** expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Calidad del Servicio prestado	20	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año mas
Cumplimiento del Contrato.	20	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años mas

PARÁGRAFO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA. - **MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Realizar la corrección de estilo en español de documentos científicos o técnicos del SGC, como artículos, capítulos, informes, libros o documentos de acuerdo con las necesidades de tiempo y calidad del SGC, conforme a los criterios establecidos en el anexo de especificaciones técnicas.

2. Realizar la traducción técnica y académica, del español al inglés, de textos de hasta 300 palabras, conforme a los criterios establecidos en el anexo de especificaciones técnicas.

3. Realizar la diagramación y maquetación profesional de informes y libros siguiendo los lineamientos de identidad gráfica del SGC, conforme a los criterios establecidos en el anexo de especificaciones técnicas.

4. Entregar los productos en los tiempos establecidos en el anexo técnico.

B. OBLIGACIONES GENERALES: Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total

en la ejecución del contrato.

20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

Además de las obligaciones contractuales generales, el contratista deberá:

- Cumplir con las especificaciones técnicas aquí descritas.
- Proveer personal calificado y mantenerlos durante la ejecución.
- Reportar mensualmente las actividades realizadas.
- Aplicar correcciones solicitadas por el Supervisor del contrato de forma inmediata.
- Mantener la confidencialidad de la información suministrada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENTREGABLES: El contratista deberá entregar:

- Archivos editados (Word o formato indicado) con control de cambios y versión limpia.
- Archivos traducidos con revisión bilingüe.
- Certificados de corrección cuando aplique.
- Archivos diagramados en formatos editables (InDesign, LaTeX u otro) y PDF final.
- Informes de avance y registro de actividades según cronograma acordado.

PARÁGRAFO: Dinámica de ejecución y entregas: La ejecución de los servicios de corrección, traducción y diagramación se realizará bajo la modalidad de servicios a demanda. Si bien el SGC cuenta con una planeación interna, los tiempos de entrega específicos para cada documento se definirán mediante órdenes de trabajo emitidas por la supervisión, una vez los manuscritos definitivos sean liberados por el Comité Editorial. El contratista deberá entregar los archivos finales en los plazos estipulados en cada orden de trabajo, evitando así traumatismos operativos frente a las dinámicas propias de la investigación científica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-. **SUPERVISIÓN**: El supervisor o interventor para el presente contrato será **MAURICIO SANDOVAL SÁNCHEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO** de la Dirección de Hidrocarburos, o quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto por escrito, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes.11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a el **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SGC, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el SGC no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del SGC, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al SGC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SGC, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SGC. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al SGC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el

SGC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma a cargo del SGC, así como la suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: SEDE CENTRAL BOGOTÁ – DIAGONAL 53 # 34-53

DOMICILIO CONTRACTUAL: Sede principal del Servicio Geológico Colombiano ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó	Y. Carolina Bejarano Pinzón	Abogado–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	Daniela Henao Taborda	Abogada–Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	José Alberto Higuera	Coordinador- Grupo de Contratos y Convenios
Revisó	UNIO – CCA SAS	Asesora - Secretaría General
Aprobó	Jessica Martinez Huertas	Secretaria General

SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO